

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).. **Radicado: 2021-0562.**

A despacho de la Señora Juez el presente proceso ordinario con el informe que el apoderado judicial de la parte actora presentó recurso de reposición en contra del auto que dejó sin efecto la notificación efectuada a la demandada ASOCIACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDADES A.P.D., disponiendo su notificación a la dirección física que aparece en el certificado de existencia y representación.

Sírvase Proveer.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

A U T O INTERLOCUTORIO No. 541

Se decide el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por JOSÉ IVÁN LÓPEZ GARCIA en contra de la ASOCIACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDADES A.P.D, en contra del auto del 6 de marzo de 2023, mediante el cual se dejó sin efecto la notificación efectuada a la codemandada APD, puesto que en el certificado de existencia y representación de la misma, claramente se indicó que no se autorizaba la notificación a dicho correo electrónico, ordenándose su notificación a la dirección física, esto es, la calle 12 No. 13A-77 Barrio Chipre de esta ciudad de Manizales.

El vocero judicial de la parte actora, dentro del término de ley interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en contra de la anterior providencia, indicando que, por ser esta un auto que decretó una nulidad es susceptible de dichos recursos; precisando que la

negativa de la notificación al correo electrónico establecida en el artículo 67 del CPACA no es aplicable respecto de notificación personal en materia judicial, sino única y exclusivamente, en el procedimiento administrativo, en las actuaciones administrativas ante la Cámara de Comercio.

Expuso que en materia judicial desde el año 2012 se dispuso la notificación a los correos electrónicos; notificación que se convirtió en legislación permanente con la Ley 2213 de 2022 y en parte alguna ya sea en el artículo 290 del C.G.P o en el numeral 8° de la mencionada Ley 2213 de 2022, se establece que una persona jurídica de derecho privado pueda autorizar o no la notificación personal en una dirección electrónica, que de paso obligatoriamente debe quedar en el registro de cámara de comercio en el certificado de existencia y representación legal.

Además de lo anterior, el interesado siempre deberá afirmar bajo la gravedad del juramento cómo obtuvo la dirección electrónica aportada para notificaciones y adicional a ello, aportar prueba del medio a través del cual la adquirió la misma, de ahí que el correo electrónico jhoseto@gmail.com es totalmente válido para la notificación personal del auto que admitió la demanda.

Revisada la actuación se tiene que efectivamente la secretaria del despacho el día 7 de febrero de 2022, le notificó a la ASOCIACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDADES A.P.D, el auto admisorio de la demanda al correo electrónico jhoseto@gmail.com; dirección electrónica que se encuentra registrada en el certificado de la Cámara de Comercio, con la siguiente anotación: *"De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, NO AUTORIZO para que me notifiquen personal a través del correo electrónico de notificación"*.

El artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo establece lo siguiente:

"Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado,

o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.

La administración podrá establecer este tipo de notificación para determinados actos administrativos de carácter masivo que tengan origen en convocatorias públicas. En la reglamentación de la convocatoria impartirá a los interesados las instrucciones pertinentes, y establecerá modalidades alternativas de notificación personal para quienes no cuenten con acceso al medio electrónico.

2. En estrados. Toda decisión que se adopte en audiencia pública será notificada verbalmente en estrados, debiéndose dejar precisa constancia de las decisiones adoptadas y de la circunstancia de que dichas decisiones quedaron notificadas. A partir del día siguiente a la notificación se contarán los términos para la interposición de recursos”.

Realizada una revisión a este artículo, se tiene que le asiste razón al apoderado judicial de la parte actora al indicar que la notificación establecida en el artículo 67 del CPACA opera para las actuaciones administrativas y no para las judiciales, las que conforme con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se pueden realizar con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la

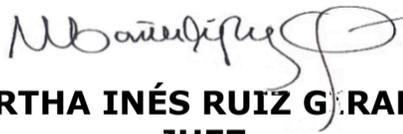
dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, como ocurrió en el presente evento, en el que por la secretaría del despacho el 7 de febrero de 2022, se le notificó a la ASOCIACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDADES A.P.D, el auto admisorio de la demanda al correo electrónico jhoseto@gmail.com, dirección electrónica que se encuentra registrada en el certificado de la Cámara de Comercio, en la que se remitió el link del expediente.

Además de lo anterior atendiendo lo establecido en el artículo 145 del C.P.T y de la S.S, la remisión normativa deberá efectuarse al C.G.P y no al CPACA, advirtiéndose que la jurisdicción contencioso administrativa es diferente a la jurisdicción ordinaria a la que pertenece el área laboral.

En consecuencia se repondrá el auto objeto de recurso de reposición, por lo que el despacho tendrá en cuenta la notificación efectuada por la secretaría del despacho a la ASOCIACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDADES A.P.D.

Ejecutoriada esta providencia se proseguirá con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARTHA INÉS RUIZ G. GALDO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 057 de Mayo 26 de 2023

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

SECRETARIA